

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEMANA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 CUATRO SEMANAS ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil corso.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 250 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Escipio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 13 octubre 1919).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Subsistencias

Esta Junta provincial, en su sesión del día 4 del actual, procedió a la revisión y rectificación de la tasa de algunos de los artículos sujetos a ella y acordó fijar para los mantenimientos que se expresan los precios que a continuación se señalan:

Arroz corriente.	Pesetas 0'90 kilo.
Azúcar	— 1'70 —
Bacalao oreja negro	— 2'50 —
Judías del país	— 1'10 —
Garbanzos andaluces.	— 1'25 —
Lenteja blanca.	— 1'00 —
Patatas	— 0'30 —

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de octubre de 1919.

El Gobernador-Presidente,

LUIS JIMÉNEZ.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto fecha 12 de septiembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Real orden de 1.º del actual, por la que la misma Presidencia declara que el artículo 12 del citado Real decreto comprende, no sólo a todos los prófugos sin distinción alguna, sino además a los mozos no alistados en época legal o incluidos en alistamiento extemporáneamente, y que en su consecuencia este Ministerio debe dictar las disposiciones oportunas para aplicación de la referida gracia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del mencionado Real decreto, en la parte que corresponde a los individuos que dependen de la jurisdicción civil, incursos en responsabilidad con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:

1.º Los mozos residentes en Europa que se acojan a la mencionada gracia dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo improrrogable de seis meses, presentándolas precisamente, si residen en España, en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados, y si tienen su residencia en el extranjero, ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezca o ante los representantes de la Autoridad nacional en el caso de habitar en las posesiones españolas de Africa, remitiéndolas unos y otros a las expresadas Comisiones mixtas.

2.º Cuando los interesados residan fuera de Europa se entenderá que el plazo para hacer uso del referido derecho es de un año.

3.º Los individuos pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1912 podrán redimirse a metálico dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del indulto.

4.^a Las Comisiones mixtas, previos los informes municipales necesarios, y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellas consten, aplicarán los expresados beneficios del indulto, tanto los prófugos como a los no alistados oportunamente y a los comprendidos en algún alistamiento, con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.^a A los prófugos indultados se les señalará la situación oportuna con arreglo al número de sorteo que obtuvieron en su día, y se les oírán las excepciones que les asistieran en la época de su declaración de prófugos y las que con posterioridad les hubieran sobrevenido por causa de fuerza mayor, teniendo que relacionarse las primeras con las circunstancias que concurren en 1.^o de Enero del año de su respectivo reemplazo.

6.^a Los mozos no alistados que no puedan ser incluidos en el alistamiento y sorteo del año próximo, por razón de la fecha en que cean indultados, serán sometidos a un sorteo supletorio una vez transcurridos los plazos señalados para solicitar el indulto. Los alistados con penalidad, al ser relevados de ella, también serán objeto de otro sorteo supletorio cuando su número lo haga preciso, a juicio de la comisión mixta.

7.^a En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán sus nombres y apellidos, el lugar y la fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o Sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar además cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

8.^a Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto.

9.^a Las Comisiones mixtas remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indultados.

10. Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1919. — Burgos y Mazo. — Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 10 octubre 1919.)

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 90 del Reglamento de Policía de espectáculos, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913, quede redactado en la forma siguiente:

«A toda instancia solicitando la apertura, que se presentará a la Autoridad gubernativa superior de la localidad en el orden que se establece en el anterior artículo, se acompañará certificación expedida por un Arquitecto sobre el estado del edificio y otra del Subdelegado de Medicina como Inspector municipal de Sanidad, acerca de las condiciones de higiene y salubridad del local de que se trate.

Las Empresas quedan también obligadas a presentar certificaciones análogas en cualquier época en que las exija la Autoridad gubernativa».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1919. — Burgos y Mazo. — Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 13 octubre 1919.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Ateca es en deber a la Hacienda pública la suma de 2.306'98 pesetas por el primer trimestre de Consumos del año 1919; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Ateca, a 18 de agosto de 1919.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Ateca.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Manchones es en deber a la Hacienda pública la suma de 495'16 pesetas por el cuarto trimestre de Consumos del año 1918; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Manchones, a 25 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Manchones.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Villalengua por débitos de consumos, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Villalengua sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de consumos del 4.^o trimestre de 1918, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.^o, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 85 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villalengua, a 17 de agosto de 1919.—El ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde-Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 371 de orden, correspondiente a los préstamos de alhajas efectuados en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 2 de noviembre de 1919, a las nueve de la mañana.

Número del préstamo	Tipo de subasta	Pesetas	GARANTÍAS		Número del préstamo	Tipo de subasta	Pesetas	
42.555			Un relojito de oro en pulsera	47	44.461		Un reloj de metal	6
42.585			Una sortija de oro con un brillante	47	44.468		Un par de pendientes de oro	6
42.664			Una sortija de oro con un brillante	58	44.486		Un reloj de plata	7
42.677			Cuatro cruces del Mérito militar de metal	4	44.491		Una medallita de oro	10
42.682			Dos pulseras y dos medallitas de oro	58	44.492		Un reloj repetición de oro	229
42.748			Una sortija de oro con un brillante	104	44.560		Un par de pendientes de oro con diamantes	20
42.766			Una medalla de oro	7	44.561		Un relojito de oro	41
42.807			Dos monedas onzas de oro	162	44.563		Cuatro sortijas y una monedita de oro	41
42.845			Una sortija de oro con un brillante	58	44.572		Un reloj, cadena y moneda de oro	201
42.912			Un relojito de metal	12	44.580		Un reloj de oro	58
43.042			Una sortija de oro con un brillante	318	44.591		Una sortija de oro	14
43.049			Una moneda de oro	52	44.609		Ocho cubiertos de plata (uno de ellos más pequeño)	75
43.070			Un relojito de oro bajo	10	44.610		Una pulsera, un dije y dos broches de oro	29
43.074			Una moneda onza de oro	81	44.611		Un par de pendientes, una cruz de oro con diamantes y dobles y un collar de perlas (falsas) (falta un diamante)	46
43.111			Dos sortijas de oro, seis bolsillos y seis estuches con objetos de plata	104	44.612		Dos pares de pendientes, dos botones y dos sortijas de oro, seis cucharillas, un cucharón y dos piezas más de plata y un reloj de metal	58
43.153			Tres medallas de oro	41	44.613		Dos botones de oro y un bolsillo de plata	12
43.163			Una sortija de oro con dos brillantes y diamantes	58	44.615		Una cadena y dije de oro con un brillante	58
43.213			Dos gemelos, un botón de oro con diamantes y tres relojes de plata	46	44.616		Tres botones de oro con tres brillantes	287
43.443			Un alfiler de oro	3	44.617		Cuatro cubiertos de plata	37
43.444			Un par de pendientes de oro	3	44.618		Una sortija de oro con diamantes	18
43.471			Veintiocho monedas de plata de diferentes tamaños	21	44.619		Un alfiler de oro con brillantes y una perla	58
43.549			Dos sortijas de oro con brillantes	288	44.621		Una moneda onza de oro	86
43.588			Un reloj de plata y cadena de metal	7	44.622		Una moneda onza de oro	86
43.604			Una moneda de oro y seis cucharillas de plata	18	44.630		Un reloj, cadena y alfiler de oro	287
43.608			Un dije de oro con brillantes	161	44.631		Un par de pendientes de oro con brillantes	458
43.609			Un relojito de metal	12	44.632		Un alfiler, un reloj y cadena de oro con diamantes	344
43.702			Una moneda onza de oro	81	44.633		Un par de pendientes de oro con brillantes	515
43.849			Una medalla de oro	18	44.634		Dos alfileres y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	287
43.874			Un reloj de metal	10	44.635		Un alfiler de oro con brillantes y diamantes	458
43.996			Una moneda onza de oro 1767	81	44.636		Una moneda de oro de diez pesetas	10
43.997			Una moneda onza de oro 1788	81	44.637		Tres pulseras, tres sortijas, un par de pendientes, tres imperdibles, un alfiler de corbata, un reloj, otro id. de señora, una cadena larga, otra id. corta, todo de oro, con brillantes y diamantes y otras piedras	1.031
44.045			Un relojito de metal	10	44.641		Dos sortijas, cinco botones, un par de pendientes de oro con brillantes y perlas	1.143
44.053			Una sortija y una moneda de oro en alfiler	18	44.642		Tres pulseras, cinco sortijas, dos pares de pendientes, dos botones, una medalla, una cadena de oro con brillantes, diamantes, perlas y otras piedras y seis cubiertos de plata	4.510
44.091			Cuatro monedas £ y dos veinte francos de oro en pulsera	138	44.643		Tres pulseras y dos pares de pendientes, tres sortijas, un alfiler de corbata, una cadena corta, otra id. larga de oro, con brillantes, diamantes, perlas y otras piedras, un cazo, un cucharón, seis cucharillas, unas pinzas, y seis cucillos de plata	4.075
44.092			Una moneda media onza de oro	41	44.644		Dos pulseras de oro con brillantes, perlas y zafiros	1.145
44.127			Una cadena y medalla de oro	69	44.649		Un reloj de oro	115
44.136			Una pulsera de oro con diamante	18	44.650		Un par de pendientes de oro	5
44.148			Un bolsillo de plata	7	44.651		Un cubierto de plata	10
44.151			Seis cucharillas, una petaca y cerillero de plata	12	44.666		Una moneda (americana) de oro	26
44.199			Un reloj de oro	69	44.667		Una sortija de oro	12
44.235			Una sortija de oro con un brillante	115	44.669		Un reloj de oro	126
44.259			Una medalla de oro	46				
44.260			Diez y ocho cucharillas de plata	46				
44.261			Una medalla de oro y otra chapeada	12				
44.285			Dos sortijas de oro	5				
44.316			Una cruz y un par de pendientes de oro con diamantes (falta una piedra)	35				
44.317			Un alfiler y un par de pendientes de oro con diamantes (están rotos)	12				
44.318			Dos alfileres de oro y una pitillera de plata	23				
44.348			Tres medallas de oro	23				
44.380			Un relojito de plata	10				
44.389			Una sortija de oro con un brillante	172				
44.403			Una sortija, un imperdible, dos gemelos, una pulsera, dos alfileres, una medalla con brillantes, diamantes y dobles y otra medalla	281				
44.427			Dos cubiertos y una cucharilla de plata	23				
44.451			Tres monedas de oro £	75				
44.452			Cuatro monedas de oro £	103				

Número del prebando.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del prebando.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
44.671	Una sortija y un alfiler de oro con brillantes	229	44.978	Tres monedas de oro de veinte francos, otra id. de diez y una pulsera de metal ..	69
44.672	Un cubierto de plata	8	45.033	Cuatro cubiertos de plata	40
44.673	Dos sortijas, una medalla de oro y una cadena de metal	7	45.058	Dos cubiertos de plata	18
44.677	Una medalla y cadena de oro	12	45.108	Un cazo y un cucharón de plata	29
44.678	Un alfiler y un par de pendientes de oro, un rosario y dos pulseras de plata	6	45.109	Dos cubiertos pequeños y cinco servilleteros de plata	18
44.682	Una moneda de oro de veinticinco pesetas ..	26	45.110	Dos palas y unas pinzas para azúcar, de plata	18
44.686	Una sortija de oro con diamantes	12	45.145	Una sortija de oro con dos brillantes y un doblete	69
44.712	Una sortija de oro con un brillante	315	45.171	Un reloj, una pulsera, una cadena, un par de pendientes, un medallón, un lazo, cinco piezas incompletas de oro con diamantes, doce cubiertos y un cucharón de plata	456
44.713	Un medallón de oro con piedra onís y brillantes	287	45.172	Un lazo con cadena, un alfiler con una virgen, otro con perlas, dos alfileres, otro id. para corbata, cuatro sortijas, una cruz, dos medallas, una cadena, un par de pendientes de oro con diamantes, diez y seis cubiertos, dos cucharillas, seis cuchillos, dos servilleteros, dos rosarios, un alfiler y una bandeja de plata	570
44.714	Una botonadura con diamantes, una cadena y reloj de oro	201	45.213	Dos sortijas de oro con un brillante	35
44.715	Un medallón de oro con piedra onís y un brillante	802	45.217	Un alfiler de oro con un brillante	285
44.716	Una sortija de oro con un brillante	859	45.227	Dos sortijas de oro	10
44.717	Veinticuatro cubiertos y veinticuatro cuchillos de plata de diferentes tamaños ..	287	45.228	Una medalla de oro	12
44.718	Cuatro botones de oro con cuatro brillantes	573	45.299	Un dije de oro con un brillante	35
44.742	Una sortija de oro y un cubierto de plata ..	12	45.308	Un par de pendientes de oro con piedras jacintos	23
44.743	Una sortija de oro	6	45.311	Una sortija de oro	6
44.744	Una moneda de oro	12	45.312	Un alfiler de oro con diamantes y coral ..	35
44.745	Una moneda de oro de veinte francos	21	45.350	Dos pares de pendientes y diez sortijas de oro con diamantes y dobletes	57
44.755	Un par de pendientes, dos sortijas de oro, un rosario de plata y seis cubiertos de metal	16	45.351	Un par de pendientes de oro con diamantes (faltan varios)	18
44.756	Un par de pendientes de oro y una sortija ídem con diamantes y perlas y una virgen	12	45.370	Doce cucharillas de plata	29
44.880	Una moneda de oro	18	45.393	Un reloj de una tapa de oro	29
44.881	Cuatro monedas de oro	46	45.412	Dos cubiertos de plata	18
44.897	Un cubierto roto, un vaso y servilletero de plata	12			
44.922	Tres medallas de oro	18			
44.923	Dos bolsillos y seis cucharillas de plata ..	29			
44.927	Tres monedas £ de oro	69			
44.929	Dos medallas de oro	12			
44.973	Un reloj de oro de una tapa (sin cristal) ..	29			

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 31 de octubre de 1919, de nueve a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 3 de octubre de 1919. — El Gerente, *Ricardo Iranso*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento. = La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. = No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. = El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. = El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCIÓN SEXTA

Aniñón.

Con arreglo al pliego de condiciones y plan general de aprovechamientos forestales para el año 1919-20, que la Sección facultativa de Montes de la 5.ª Región publica en el BOLETIN OFICIAL, número 239, del día 8 del corriente, y pliego de condiciones económicas formado por este Ayuntamiento, de manifiesto en esta secretaría de la Corporación, se celebrará el día 20, a las 12, bajo el tipo de ciento sesenta pesetas, la primera subasta para el arriendo de los pastos de la dehesa de este término «La Retuerta».

Aniñón, 12 de octubre de 1919. — El Alcalde, *Zacarías Alejandre*.

Cervera de la Cañada.

El día 20 de octubre y hora las doce de este día, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta pública

para el aprovechamiento de pastos del monte «Pardinas de Valverde», de este término municipal, durante el año forestal de 1919 a 1920, bajo el tipo en alza de 240 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en esta secretaría.

Caso de que no hubiera proposiciones, se celebrará la segunda el día 30 con las mismas condiciones; si en ésta no hubiera proponente, se celebrará la tercera el día 9 de noviembre próximo venidero con rebaja del 15 por 100 sobre el tipo primero; no teniendo efecto, se anuncia la cuarta el día 19 de noviembre con rebaja del 30 por 100, y caso de no haber licitador se celebrará la quinta y última el día 29 del mismo mes con rebaja del 45 por 100 de la tasación.

Cervera de la Cañada, 13 de octubre de 1919. — El Alcalde, *José Marco*.

Imprenta del Hospicio.